

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 03

(25 DE OCTUBRE DE 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA “EPUXUA AVANZA” E.I.C.E - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

La Junta Directiva de la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA “EPUXUA AVANZA” E.I.C.E.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el acuerdo municipal 23 de 2005, el numeral 6 del artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 12 de agosto de 2021 - Estatutos de la Empresa y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 23 de 2005, el Concejo Municipal de Soacha expidió la norma orgánica de presupuesto general del municipio de Soacha y de sus entidades

Que el acuerdo ib. ídem define en su capítulo XVI el régimen presupuestal aplicables a las empresas industriales y comerciales del Soacha.

Que el artículo 129 del acuerdo municipal 23 de 2005 establece la fecha límite de presentación del anteproyecto de presupuesto de las empresas industriales y comerciales ante la Secretaría de Hacienda a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

Que mediante Acuerdo No. 19 de 2021 se creó la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E** como empresa con naturaleza jurídica Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, y técnica, descentralizada vinculada al municipio.

Que el numeral 6 del artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2021 - Estatutos de la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E** establece como función de la Junta Directiva “Aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa y los planes de negocio para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarios para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito y constitución de garantías.”

Que corresponde al Gerente o director de la Empresa preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto General con base en los parámetros financieros establecidos por el Gobierno Municipal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del acuerdo municipal 23 de 2005.

Que, una vez efectuadas las proyecciones de ingresos y gastos conforme a las disposiciones definidas en el Estatuto de Presupuesto adoptado por el Acuerdo 23 de 2005, se contempla un presupuesto total estimado por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.497'622.524)** para la vigencia fiscal 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.LC.E, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o de enero y el 31° de diciembre de 2025, , por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.497'622.524)**, según el siguiente detalle:

Concepto	2025
Ingresos	\$ 7.497.622.524,00
Ingresos Corrientes	\$ 7.347.622.524,00
Ingresos no tributarios	\$ 7.347.622.524,00
Venta de bienes y servicios	\$ 7.347.622.524,00
Recursos de capital	\$ 150.000.000,00
Rendimientos financieros	\$ 150.000.000,00
Depósitos	\$ 150.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.LC.E, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o de enero y el 31° de diciembre de 2025, , por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.497'622.524)**, según el siguiente detalle:

Concepto	2025
Gastos	\$ 7.497.622.524,00
Funcionamiento	\$ 5.552.622.524,00
Gastos de operación comercial	\$ 1.945.000.000,00

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones generales están enmarcadas dentro de las siguientes normas: Ley 179 de 1994, 225 de 1995, y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus decretos reglamentarios (Decreto 115 de 1996, Decreto 4836 de 2011) así como de las normas municipales, en especial el Acuerdo Municipal 023 de 2005 Norma Orgánica del Presupuesto General del municipio de Soacha y sus descentralizadas.

ARTICULO CUARTO: El presupuesto para la vigencia 2025 se desagregó y homologó de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas - CCPET y sus definiciones están de acuerdo con este mismo. Se incluyen las definiciones de manera global y el detalle se encuentra en el anexo 1B y 2B de la Resolución 2662 - octubre 23 de 2023- Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos proyectados corresponden a recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

ARTÍCULO SEXTO. Los ingresos de la empresa se clasifican de la siguiente forma:

1. **Disponibilidad Inicial:** Es el saldo de caja y bancos, a 31 de diciembre de la vigencia anterior, se incluyen los recursos con y sin situación de fondos que maneja la Empresa.
2. **Ingresos corrientes** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: I) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; II) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual, estos esta conformados por:
a). Ingresos no tributarios: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios, para la Empresa se encuentran definidos dentro de Ventas de bienes y Servicios, es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad.
3. **Recursos de capital:** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades.

Las cuentas por pagar se encuentran dentro de cada rubro de acuerdo con su objeto de gasto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los gastos de la empresa se clasifican de la siguiente forma:

1. **Gastos de funcionamiento:** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.
2. **Gastos de inversión:** Comprende las erogaciones, susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponde a aquellos gastos destinados a incrementar el patrimonio.
3. **Gastos de operación comercial;** Son gastos que realiza la empresa para la adquisición de bienes y servicios que se derivan directamente de las obligaciones contraídas en el marco de la ejecución de los negocios jurídicos de la entidad.
4. **Servicio de la deuda:** Son las erogaciones necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los

imprevistos originados en operaciones de crédito que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos, realizadas conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de esta. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ARTÍCULO DECIMO: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todos los compromisos y obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el Certificado de Disponibilidad previo, expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de registro presupuestal con el fin que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es requisito de ejecución de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, o que afecten vigencias futuras sin contar con ello y con las autorizaciones pendientes. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La ejecución de los ingresos y de gastos se hará a través de la ejecución del flujo anual de caja. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles para atender los pagos de EPUXUA AVANZA E.I.C.E. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el flujo anual de caja y se sujetarán a los montos aprobados en él, sin perjuicio de las modificaciones que se podrán efectuar teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa.

El flujo anual de caja correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite el valor del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En la elaboración, aprobación y ejecución del PAC, se atenderán de manera prioritaria y oportuna los pagos para los gastos de personal, las pensiones y aquellos de carácter obligatorio que garantizan el normal funcionamiento de la entidad y la eficiente prestación de los servicios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Prohíbese tramitar actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La adquisición de los bienes que necesitan la Empresa para su funcionamiento y operación, se debe hacer de conformidad con el Plan de Anual de Compras aprobado previamente por el ordenador del gasto. Copia en medio magnético de este Plan debe ser remitida a la Dirección de Presupuesto de la secretaria de Hacienda a más tardar el quince (15) de febrero 2025.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las modificaciones presupuestales que alteren las cifras globales aprobadas por el Consejo Superior de la Política Fiscal de Soacha – COMFIS deberán ser aprobadas por este cuerpo colegiado.

Los traslados presupuestales, que no modifiquen las cifras globales aprobadas por el COMFIS, serán aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: En cualquier mes del año, el representante legal, mediante resolución refrendada por la Junta Directiva, podrá aplazar o reducir total o parcialmente el gasto, cuando se estime que los recursos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas. Una vez expedida la resolución respectiva, se hará el ajuste correspondiente al PAC.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para proveer empleos se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la respectiva vigencia fiscal. Por medio de éste, el Subgerente Administrativo, Financiero y Gestión Humana, o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para el tiempo requerido.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La solicitud de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva, expedida por parte de la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana, así como también de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de la planta vigente y la propuesta
3. Efectos sobre los gastos generales, transferencias o de inversión
4. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurra con la modificación, tales como: nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Gerencia de EPUXUA AVANZA E.I.C.E. en la Resolución de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales, secciones presupuestales y programas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cuando se reciban ingresos de terceros en administración, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

En consecuencia, los demás recursos que reciban de terceros, incluidos los de administración deberán ser sometidos a las correspondientes operaciones presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Gerencia podrá constituir una Caja Menor con cargo a las apropiaciones presupuestales aprobadas para la vigencia fiscal. El funcionamiento de la Caja Menor estará sujeta a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Al cierre de la vigencia fiscal se determinarán e incorporarán en el presupuesto del año siguiente las obligaciones pendientes de pago como una cuenta por pagar las cuáles tendrán vigencia sólo durante el año fiscal en el que se incluyan.

Las cuentas por pagar que no se cancelen en la respectiva vigencia fiscal fenecerán sin excepción y, en consecuencia, sólo podrán ser pagadas a través de pasivos exigibles - vigencias expiradas de conformidad con el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de una cuenta por pagar que haya sido adquirida con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

Cuando se cumpla con la anterior condición, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos exigibles - Vigencias Expiradas".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las obligaciones por concepto de servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, arrendamientos, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transportes y contribuciones inherentes a la nómina, servicios públicos domiciliarios e impuestos, operaciones conexas y comisiones, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal, cualquiera que sea la vigencia de su causación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cuando existan vacíos en la regulación de la presente norma respecto de la programación, ejecución y control, de presupuesto de la entidad, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica de presupuesto.

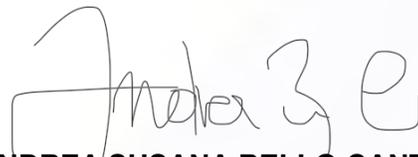
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en Soacha a los veinticinco días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR
Presidente



ANDREA SUSANA BELLO CANTOR
Secretaría Técnica Junta Directiva

Proyectó – David Enrique Ortiz Rey – Contratista Epuxua Avanza 